

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.475

Ilmo. Sr.: La aplicación de las tarifas señaladas por las Reales órdenes de 13 de Abril y 17 de Agosto de 1929, en ejecución de la de 3 de Noviembre de 1927, para la correspondencia a cursar por vía aérea con destino al extranjero, ha puesto de manifiesto que el sistema adoptado de señalar las mencionadas tarifas ateniéndose a la distancia real del recorrido aéreo y al número de líneas aéreas utilizadas, produce, en la práctica, confusiones tanto en el público como en las oficinas.

Por otra parte, la utilización de nuevas líneas aéreas para Francia y otros países europeos, obligaría a señalar tarifas distintas de las ya existentes, por ser también distintos los recorridos aéreos, lo cual a más de complicar la tarifa actual, daría lugar a que por nuestra Administración no se cumpliera estrictamente lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 3.º de las Disposiciones de La Haya, que estipula que los sobreportes de la correspondencia que haya de ser cursada por avión deberán ser uniformes para cada país de destino.

Además, considerando que las Empresas de transportes aéreos han fijado sus derechos lo suficientemente reducidos para que, no siendo necesario fijar sobreportes que alcancen el límite seña-

lado por las Disposiciones de La Haya como máximo, éstos puedan ser tan reducidos que el público llegue a hacer uso de este nuevo medio de transporte, no como extraordinario y sólo en determinados casos, sino de una manera normal para el envío de su correspondencia.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que lo dispuesto por el párrafo segundo de la Real orden de 3 de Noviembre de 1927, acerca de los tipos de sobreporte aéreo, se entienda como límites máximos del tipo de los cuales estos sobreportes deben ser fijados.

2.º Que sean anuladas las tarifas de sobreportes aéreos señaladas por las Reales órdenes de 13 de Abril y 17 de Agosto de 1929.

3.º Que en lo sucesivo, y sea cual fuere la vía utilizada para su transporte, se aplique a la correspondencia cursada por vía aérea los siguientes sobreportes:

Para toda clase de correspondencia, menos las tarjetas y los giros postales, destinada a

Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Sarre y Suiza:

0,25 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Alemania, Austria, Checoslovaquia, Dinamarca, Dantzig, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, Yugoslavia y Suecia:

0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Bulgaria, Estonia, Finlandia, Letonia, Rumania, Turquía y Unión de las Repúblicas Sovietistas Socialistas (hasta Moscú):

0,75 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Unión de las Repúblicas Sovietistas Socialistas (más allá de Moscú):

1,25 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Unión de las Repúblicas Sovietistas Socialistas (Siberia):

1,75 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Zona francesa de Marruecos:

Cartas: 0,50 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 0,10 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Argelia, Túnez:

0,75 pesetas para las cartas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 0,25 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Africa Occidental francesa:

1,25 pesetas para las cartas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 0,25 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Brasil:

Cartas: 2 pesetas por 5 gramos o fracción de 5 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 1,75 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú:

Cartas: 2,50 pesetas por 5 gramos o fracción de 5 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 2 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Los giros postales, las tarjetas postales sencillas y cada una de las dos partes de las tarjetas postales con respuesta pagada abonarán como sobreporte aéreo, el fijado en general para la primera fracción de peso, y cuando estén destinados a países para los que exista una tarifa reducida para impresos, el correspondiente a la primera fracción de peso de las cartas.

4.º Cuando la correspondencia-

avión destinada a uno de los países mencionados anteriormente no se curse por vía aérea más que hasta un país intermediario, bien por no funcionar las líneas aéreas hasta destino, bien porque así lo solicite el remitente, el sobreporte aplicable será el señalado para la correspondencia-avión destinada a dicho país intermediario.

5.º Se observará en general esta regla para la expedición por vía aérea, por medio de los países citados, de correspondencia destinada a cualquier otro país.

6.º Que por esa Dirección general se publique periódicamente una lista de los países para los cuales pueda admitirse correspondencia-avión, con indicación de los sobreportes que deban percibirse, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden, y con las necesarias indicaciones de servicio y cuantas permitan al público la utilización de los servicios aéreos disponibles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(«Gaceta» de 12 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Angel González Posada, vecino de Gijón, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios de tensión, para servicio de la mina «Buen Suceso», propiedad del peticionario, línea que tendrá origen en término de la Estrada, afectando a los concejos de Cangas de Onís y Onís:

Resultando que a los efectos solicitados, el peticionario presentó proyecto duplicado que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información públi-

establece el artículo 13 del artículo 27 de Marzo de

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de Febrero de 1928, así como en las Alcaldías de Onís y Cangas de Onís, sólo se presentó una reclamación formulada por nueve vecinos de los pueblos de Sirviella, Talavera y Villar, del concejo de Onís, interesando se imponga al peticionario la obligación de suministrar alumbrado a los pueblos mencionados:

Resultando que requerido el peticionario para que contestara a la reclamación, no ha hecho manifestación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, manifiesta en su informe que la no contestación del peticionario debe interpretarse en sentido de que no tiene nada que oponer a la reclamación y que procede, por tanto, imponer a aquél la obligación de suministrar alumbrado a los pueblos indicados por los reclamantes, terminando su informe la Jefatura con la propuesta de condiciones para la concesión, y haciendo constar en la segunda la obligación de que hace mérito:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero considera cumplidos los preceptos del Reglamento de Policía Minera acerca de los servicios en que se utiliza como fuerza motriz la energía eléctrica en la mina «Buen Suceso», y en consecuencia estima que puede ser autorizado el funcionamiento de la instalación correspondiente:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa que del examen del proyecto se comprende la necesidad de que, a no tardar, ha de tener el peticionario que suministrar energía a los núcleos poblados que atraviesa la línea, por lo que se muestra conforme con la Jefatura de Obras públicas en cuanto a este extremo, y propone se otorgue la concesión, con las prescripciones de que el cruce de la línea con la de la Sociedad «Electra de Viesgo», se establezca según dispone el vigente Reglamento, que el peticionario presente las tarifas para su aprobación, y que por aquél se remita al Servicio de Verificación plano de la línea, Reglamento para servicio de la misma y el cuadro de tarifas aprobadas:

Resultando que la Comisión provincial manifiesta en su informe que, en cuanto al cruce de la línea con los caminos vecinales en construcción de Cón a Mestas y Pedroso a Gamonedo, debe el peticionario cumplir los preceptos reglamentarios:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora estima que el silencio del peticionario acerca de la reclamación presentada, no puede ser interpretado en ningún sentido de afirmación o negación, en virtud de lo cual procede, a su juicio, hacer un requerimiento expreso para este punto concreto, al peticionario, a que en cuanto a los demás aspectos del expediente ninguna observación tiene que formular por hallarse bien tramitado,

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada exclusivamente para el suministro de energía eléctrica a los servicios de la mina «Buen Suceso»:

Considerando que durante el período de información pública D. Ricardo Suárez y otros vecinos más de Sirviella, Talavera y Villar del concejo de Onís, presentaron un escrito manifestando que concedían el permiso para ocupar sus fincas a cambio de que se impusiera al peticionario Sr. Posada, la obligación de suministrarles el alumbrado, escrito del cual se dió traslado al solicitante sin que haya contestado, e interpretando su silencio como asentimiento, la Jefatura de Obras públicas establece aquella obligación en la segunda de sus prescripciones, lo que es trascendente en orden a la concesión, e improcedente sin la manifestación explícita del señor Posada:

Considerando que los términos precisos y concretos en que está concebida la solicitud inicial del expediente, no permiten imponer al concesionario la obligación de montar un servicio que puede no interesarle y hasta quizá perjudicarlo:

Considerando que la Ley de 23 de Marzo de 1900, a cuyos beneficios se acoge el peticionario al solicitar la imposición de servidumbre sobre predios particulares, concede a los titulares el derecho de propiedad, como compensación al gravamen forzoso, tan sólo una indemnización pecuniaria, y por ser legal la servidumbre, carece el propietario de la facultad de condicionar su permiso, por lo que la reclamación producida por los vecinos de Sirviella, Talavera y Villar, tal como está formulada, es improcedente e inadmisibile:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia, y que todos los informes de las entidades llamadas a intervenir en aquél, son favorables a la concesión solicitada,

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda desestimar la reclamación presentada por los vecinos de Sirviella, Talavera y Villar, y otorgar a D. Angel González Posada, concesión por el mismo concretamente solicitada, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Angel González Posada, vecino de Gijón, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios de tensión para el servicio de la mina «El Buen Suceso», que afecta a varios pueblos de los concejos de Onís y Cangas de Onís, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, ríos Cueva y Covadonga y carreteras y otros varios caminos de servicio de los pueblos inmediatos, entendiéndose que las obras se ejecutarán con arreglo

al proyecto autorizado el 15 de Diciembre último por los Ingenieros D. Eugenio Guallart y D. Leonardo García Ovies.

2.^a La línea objeto de esta concesión no podrá utilizarse para otros servicios que los necesarios en la mina «Buen Suceso», a menos de obtener para ello la correspondiente concesión administrativa, solicitada y tramitada con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes:

3.^a Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas señaladas en el Reglamento provisional de 27 de Marzo de 1919.

4.^a Esta concesión queda sujeta a todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 4 de Junio de 1913 (Gaceta del 13) y de 3 de Mayo de 1916 (Gaceta del 7) que dan nueva redacción a los apartados B y E del artículo 2.^o de la primera.

5.^a Las obras darán principio en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la concesión y terminarán en el de dos años contados a partir de la fecha en que den principio los trabajos.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se verificará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, quedando obligado el concesionario a notificar a dicha Jefatura de la fecha en que den principio y término las obras.

7.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, levantándose del reconocimiento acta por triplicado.

8.^a Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimiento final serán satisfechos por el concesionario con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de Indemnizaciones.

9.^a Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos, o en su Sucursal de Oviedo, la cantidad de sesenta y dos pesetas ochenta y tres céntimos, importe del tres por ciento de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobada el acta de recepción mencionada en la condición 7.^a

10. Esta autorización se entendiéndose otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para su ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio del mismo año; al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Julio de 1910. Queda sujeta también al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros en el Real decreto de 20 de

Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año. Finalmente quedará sujeta al Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

12. Previamente, al funcionamiento de la línea, el concesionario deberá remitir al Servicio de Verificación de Contadores un plano esquemático del trazado de aquélla.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión previa la instrucción del oportuno expediente.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento general.

Oviedo, 21 Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

SECCION MUNICIPAL

Juzgado de Zineo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, aprobado por el Pleno en 24 del actual, para el ejercicio de 1930, pudiendo las personas que se indican en el artículo 301 (reformado por Real orden de 5 de Enero de 1926) del Estatuto municipal, interponer ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda sus reclamaciones, dentro de otros quince días, contados desde el día en que terminen los de exposición.

Zineo, 26 de Diciembre de 1929.
— El Alcalde, B. Torre.

Alicaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, acordó en asociación con los Ayuntamientos de San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos, sacar a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Practicante sanitario que se halla vacante.

Esta plaza está dotada con el sueldo anual 600 pesetas, que recibirá a prorrata de los tres Municipios.

Para tomar parte en este concurso se requiere: ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, gozar de buena conducta y poseer el Título profesional de Practicante.

El designado tendrá que fijar su residencia habitual en la capital de uno de los concejos en donde reside el Médico titular, servirá de auxiliar al mismo, cumpliendo al mismo tiempo con las obligaciones inherentes al cargo.

Las solicitudes acompañadas de la documentación de méritos y servicios, se presentarán en la

Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos y servicios de los concursantes y el de computar éstos para efectuar el nombramiento a favor del que a su juicio considere más apto.

Santa Eulalia de Oscos, a 24 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Graña

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de instrucción de Cangas del Narcea y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 55, de 1929, sobre muerte, al parecer casual, de María Alvarez Alvarez, ocurrida en Cerrado, se cita a los hijos de aquella D.^a Adolfa y D. Pío Alvarez Alvarez, ausentes en ignorado paradero; para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicha causa, y al propio tiempo se les instruye de los derechos que les concede como perjudicados el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y en su caso a los que resulten ser herederos de la expresada interfecta.

Cangas del Narcea, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Bonifacio Estrada.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

Juzgado de Barcelona

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia del día catorce del actual, proferida en vía de apremio de los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por «Altos Hornos de Cataluña, Sociedad Anónima», contra D. Manuel Pérez Buergo, por el presente se sacan a subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la mitad de las fincas que proindiviso con su hermano D. Luis, corresponden al ejecutado D. Manuel Pérez Buergo, de las cuarenta y cinco fincas siguientes:

1.^a Casa de ganado en el sitio Cueto de la Piedra, del barrio de Abajo, término del pueblo de Lledias, concejo de Llanes. Se compone de piso, terreno, y pajar y ocupa una superficie de 37 metros cuadrados; linda al Norte camino público y a los demás vientos herederos de D.^a Juana Buergo Pelaez

2.^a Huerto cerrado sobre sí, con algunos árboles y varias peñas, en el sitio Barrio de Abajo,

término de Lledias, concejo de Llanes, mide 6 áreas; linda Este casa de herederos de D.^a Juana Buergo, finca de los mismos herederos y María Acebo, Norte y Oeste Ramón, Campo y Sur herederos de Bartolomé Cortina.

3.^a Casa de ganado, señalada con el número 237, en el barrio de la Collada, término de Lledias, concejo de Llanes, ocupa una superficie de 82 metros cuadrados; linda por su frente y a la derecha entrando finca de herederos de D.^a Juana Buergo, izquierda camino público y espalda herederos de D. Ramón Gonzalez.

4.^a Huerto cerrado sobre sí, en el sitio del Collado, término de Lledias, concejo de Llanes, de 1,71 áreas; linda Norte Angel Crespo, Sur José López, Ramón Padrós y Francisco Pontón, Este Ramón Pedraza y Oeste casa de herederos de D.^a Juana Buergo.

5.^a Prado en el sitio de Coneyal, término de Lledias, concejo de Llanes, de 6,17 áreas y contiene algunos árboles; linda Norte camino, Sur herederos de Bernardo Balmori, Este Francisco Sanchez y Oeste Francisco Balmori.

6.^a Prado con algunos árboles, en el sitio del Corral, término de Lledias, concejo de Llanes, mide 50,81 áreas; linda Sur herederos de Francisco Pelaez y a los demás vientos caminos públicos.

7.^a Labor y prado, en el sitio de Morita, término de Lledias, concejo de Llanes, de 37,31 áreas; linda Este y Oeste Manuel Balmori, Antonio Pesquera y Santa Posada, Sur camino y Norte Francisco Argüelles.

8.^a Prado en la ería de Tresarroyo y sitio de Santa María, término de Lledias, concejo de Llanes, mide 14,76 áreas; linda Norte con José Vela, Sur terreno común, Este José Llaca y Juan Posada y Oeste Francisco Argüelles.

9.^a Prado con algunos árboles, en el sitio de Balzaque, término de Lledias, concejo de Llanes, de 9,32 áreas; linda Sur Antonio Pesquera, Oeste terreno común, Norte Saturnino Gonzalez y Oeste Manuel Gonzalez, Sosé Sanchez y herederos de Manuel Balmori.

10. Terreno en abertal, en el sitio de Encina de Llanes, término de Lledias, concejo de Llanes, de 10,42 áreas, contiene doce castaños mayores, varios de ería y cuatro rebles; linda Norte camino, Sur terreno común, Este Juan Posada Piñera y Oeste herederos de María García.

11. Terreno en abertal, con un castaño grande y varios de ería, en el sitio del Cerrón, término de Lledias, concejo de Llanes, de 9 áreas; linda al Norte camino y Juan del Campo, Sur terreno común, Este Cosme Padrón y Oeste Ramón Fuente.

12. Terreno con diez castaños mayores, un roble y un castaño de ería, en el sitio de Foulmatas, término de Lledias, concejo de Llanes, mide 9,45 áreas; linda Norte camino, Sur Juan Campo y a los demás vientos Antonio Acebo y herederos de Rafael Amieva

13. Terreno en abertal, con

cinco castaños grandes, cinco pequeños, algunos plántones y dos robles, en el sitio de la Granja, término de Lledias, concejo de Llanes, de 14,20 áreas; linda Norte ería del Casorro y la Granja, Sur herederos de Ramón Gonzalez, Este Juan Campo y herederos de Pedro Pelaez, Norte camino y Francisco Gonzalez.

14. Prado en la ería de Tresarroyo, sitio de Sofresco, término de Lledias, concejo de Llanes, de 2 áreas; linda al Norte herederos de Joaquín Parres, Sur terreno común, Oeste José Llaca y Este Joaquín García.

15. Casa de ganado, señalada con el número 28, en el barrio y sitio de Abajo, término de Lledias, concejo de Llanes, de 90 metros cuadrados de superficie; linda derecha entrando herederos de D.^a María Acebo, izquierda camino público, espalda herederos de D.^a María Buergo, frente camino público.

16. Huerta a hortaliza con algunos árboles, en el barrio y sitio de Abajo, término de Lledias, concejo de Llanes, de 25,70 áreas; linda Este Faustino Ponte, Norte y Sur camino público Oeste herederos de Juan Osorio.

17. Prado, con muchas peñas y algunos árboles, en el sitio Cueto de los Cubiles, término de Lledias, concejo de Llanes, de 33,52 áreas; linda Norte Bernardo Rivera, y a los demás vientos caminos públicos.

18. Prado, en la ería de Tresarroyo y sitio de Noceda, término de Lledias, mide 17,02 áreas; linda Norte Venancio Sánchez, D. José Balmori y Casto Iguzano, Este y Sur José Fernández, y Oeste peñas y terreno común.

19. Terreno en abertal, con veinte castaños grandes y dieciséis de ería y un roble, en el sitio de Suárez, término de Lledias, concejo de Llanes, de 14,74 áreas; linda Norte José Llaca, Sur camino peñal, Oeste Casto Iguzano, y Este Juan Celorio.

20. Terreno en abertal, con dos castaños y dos nogales, en el sitio calleja del Genoyal, término de Lledias, concejo de Llanes, de 2,40 áreas; linda Este y Norte camino, Sur Marqués de Gastañaga, y Oeste Manuela Balmori.

21. Labor, en el sitio de Espiniellas, término de Nueva, concejo de Llanes, de 20 áreas; linda Norte camino y herederos de Benigno de la Vega, Este camino, y Oeste herederos de Benito Posada Herrera, los de Jorge González y José Buergo.

22. Prado con árboles, cerrado sobre sí, en el sitio del Casar y Collado de la Agüera, término de Turanzas, concejo de Llanes, de 40,70 áreas; linda Norte camino y herederos de Juana Buergo, Sur herederos de Francisco Amieva y Marqués de Gastañaga, Este Sebastián de Soto, y Oeste Joaquín Argüelles.

23. Terreno en abertal con tres robles, en el mismo pueblo, concejo y sitio que la anterior, de 24,82 áreas; linda Norte terreno común y Sur herederos de Juana Buergo, Este lo mismo y Oeste Joaquín Argüelles.

24. Huerto con algunos árbo-

les, en dicho sitio, de 5,7 linda Norte, campo con camino, Este, herederos de do Amieva, y Oeste los de Buergo.

25. Terreno con árboles, en sitio de Golfo de Arriba o de Santo Toribio, término de Turanzas, concejo de Llanes, de 17 áreas; linda Este y Norte con finca de la Capellanía de Rosario, Sur herederos de Rafael Amieva y Oeste Juan Osorio.

26. Prado en el sitio de Cuerrías, término de Riosacaliente, concejo de Llanes, de 20,10 áreas; linda Norte erío y camino, Sur Pedro Gutierrez y Antonio Fuente, Oeste Santa Valines y Este José Vela.

27. Castañedo en el sitio de Total, término de Riosacaliente, concejo de Llanes, de 6,00 áreas; linda Norte Isabel Valle y Manuel García, Sur Isabel Cangas y herederos de Antonio Bilnes, Este camino y Oeste José Vela.

28. Terreno con un hórreo, en el barrio y término de Ardisana, concejo de Llanes, de una área; linda a todos aires herederos de Benito Posada Herrera.

29. Hortaliza, en el sitio de Allorin, cerrada sobre sí, término de Lledias, concejo de Llanes, de una área; linda Este y Norte caminos públicos, Sur y Oeste José B. de Quirós

30. Labor, en sitio de Morite, término de Lledias, concejo de Llanes, de 6 áreas; linda Este herederos de Ramón Pesquera, Sur y Oeste los del Marqués de Gastañaga y Norte Joaquín García.

31. Labor, en el sitio del Calayó, término de Lledias, concejo de Llanes, de 4 áreas; linda Norte camino, Oeste Antonio Pesquera, Sur José Suárez Guanes y Este José Llaca.

32. Prado, en el sitio de Tresculo, término de Lledias, en este concejo, de 9 áreas; linda Norte camino carretero, Oeste Antonio Pesquera, Este herederos de Juan Posada, y Sur los de Francisco Gavito.

33. Prado, en el sitio de la Espina, término de Piedra, concejo de Llanes, de 8 áreas; linda al Norte herederos de Juan Posada Argüelles, Oeste los de Juan Rubin, Este los de Benito Posada y otros, y Sur Santos Cantero.

34. Labor, en la ería de Galcedo, sitio del Acebo, término de Balmori, de este concejo, de seis áreas; linda Este Ramón Gonzalez, Oeste herederos de Miguel Cantero, Sur José Vega, y Norte herederos del Marqués de Gastañaga.

35. Prado y bosque, cerrado sobre sí, en el sitio y llosa del Vallo, término del pueblo de Celorio, en este concejo, mide 9 áreas; linda Sur herederos de Manuel Pérez, Este terreno común, Oeste Pablo Pérez y Antonio Vega.

36. Terreno en abertal, con varios castaños y robles, en el sitio del Casorro, término de Lledias, en este concejo, de 19 áreas; linda Este Rafael Amieva y herederos de Pedro Pelaez, Norte Francisco Parres, Sur Ramón Gonzalez y otros, y Oeste Joaquín Gonzalez y Benito Gutiérrez

37. Prado, en el sitio de Sofresno, término de Lledias, concejo

lanes, de un área; linda Sur o Santoveña, Este cueto común, y Oeste y Norte José Llaca.

38. Terreno con un nogal, en el sitio de Viñas, término de Lledias, concejo de Llanes, de una área; linda por todos aires caminos públicos.

39. Bravío y pasto con muchas peñas, en el sitio de Robles, término de Piedra, concejo de Llanes, de 45 áreas; linda Norte camino, Sur herederos de Angel Buergo, Este Francisco Cortina y camino y Oeste herederos de D.^a Juana Buergo.

40. Terreno en abertal, con peñas, tres nogales y un roble todos de cría, en el sitio del anterior, de 24 áreas; linda Norte terreno común, Este herederos de Juana Buergo, Sur herederos de Angel Buergo y Oeste camino.

41. Labor y prado con algunos árboles, cerrada sobresi, en parte, en el sitio Rafuelle, término de Ardisana, concejo de Llanes, de 30 áreas; linda Sur y Oeste herederos de José Soto, Este herederos de Francisco Diaz Allende y Norte Josefa Amieva.

42. Finca cerrada sobre sí, en el sitio del Collado, del pueblo de Lledias, concejo de Llanes, de 1,87 áreas; linda Norte herederos de Rafael Amieva, Sur herederos de José Lopez, Oeste herederos de Juana Buergo, Este los de Rafael Amieva y un terreno en abertal de los herederos de D.^a Juana Buergo, de 54 metros cuadrados y forma como descrito anteriormente una sola finca.

43. Terreno con cuatro castaños viejos y plantones en el sitio Suárez, término de Lledias, de seis áreas; linda Este herederos de Juana Buergo, Oeste Manuel Piñera, Sur herederos de D. Joaquín Posada y Norte José Llaca.

44. Labor y barbecho en el sitio Portillo de Juanetín, ería de Tejera, término de Lledias, concejo de Llanes, de 11,80 áreas; linda Norte cierzo y campo de la Escuela, Este Antonio Cuarteres, Sur Antonio Sanchez y Oeste Antonio Balmori y cierzo de Juana Buergo, se halla atravesada por el Ferrocarril.

45. Casa habitación sin número de población, en el sitio Llosa de Marcos, término de Posada, se compone de piso, suelo principal y desván, unida a la misma casa por la parte Oeste una corralada y casa de ganado todo unido, a la parte Sur casas y corralada una finca destinada a labor y prado con muchas peñas y algunos árboles, cerrada sobre sí, formando todo una sola posesión y ocupa las casas habitación ganado y corralada 500 metros cuadrados y la finca 60 áreas 28 céntiáreas; linda Norte, por donde tiene su entrada tránsito público y cueto común, Oeste herederos de Ramón Parres y a los demás vientos cerradura y ería que llaman de la Tejera. Valoradas por el perito Arquitecto don Carlos Martínez Sanchez, las fincas descritas, habida cuenta de su emplazamiento, calidad, estado de conservación, y precios en la localidad y en general atendidas todas las circunstancias que puedan influir en el precio de ellas, en junto, en cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día primero de próximo mes de Febrero, a las doce; advirtiéndose:

Primero. Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de su avalúo, pudiendo hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores al embargo de autos y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Quinto. Que los gastos de subasta y demás a ella inherentes vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Mariano Pujadas.

Juzgado de Gijón

D. Eduardo Ibaseta y Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Gijón, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Vistos por D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del distrito de Occidente de la misma, los precedentes autos de juicio verbal civil, promovido por el Procurador D. Rafael Loreda Prendes, en nombre y representación de D. Avelino Larroza Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de la parroquia de Tremañes, éste en la de su esposa D.^a Asunción Rubiera, contra los herederos de D.^a Dionisia Garcia Sanchez, vecina que fué de Tremañes, que son: D.^a Isabel Alonso, asistida de su esposo D. Isidoro Diaz, vecino de Los Campones; D.^a Cándida Entrialgo Garcia, ausente en ignorado paradero; doña Josefa Entrialgo, con su esposo D. Germán, cuyos apellidos se ignoran, vecinos de Las Quintanas; D.^a Balbina Entrialgo Garcia, con

su esposo D. Severino Frieria, vecinos de Las Quintanas; D.^a Maria Garcia, viuda, vecina de esta villa; D.^a Rita Garcia Rio, ausente en ignorado paradero; D. Eduardo Trabanco Garcia, vecino de esta villa; D. Manuel Trabanco Garcia, de esta vecindad; D. Manuel Entrialgo, también de esta villa; don Andrés Garcia, vecino de Las Quintanas, y D. José Garcia Rio, ausente en ignorado paradero, sobre pago de quinientas setenta pesetas,

Fallo:

Que estimando la demanda de condena y condeno a doña Isabel Alonso, D.^a Cándida Entrialgo Garcia, D.^a Josefa Entrialgo Garcia, D.^a Balbina Entrialgo Garcia, D.^a Maria Garcia Rio, D. Eduardo y D. Silvestre Manuel Trabanco Garcia, D. Andrés Garcia Rio, D.^a Rita Garcia Rio y D. José Garcia Rio, como herederos de D.^a Dionisia Garcia Sanchez, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen a D. Avelino Larroza Alvarez, o a quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas setenta pesetas que les reclama, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía, a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se opta por la persona, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes D.^a Isabel Alonso, con su esposo D. Isidoro Diaz; D.^a Rita y D. José Garcia Rio y D.^a Cándida Entrialgo Garcia, a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Gijón, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—V.^o B.^o, Jenaro Palacio.—Eduardo Ibaseta.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 96 del año actual se instruye en este Juzgado por hurto de un traje y unos zapatos, acordó se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al perjudicado, un individuo que hace como año y medio estuvo trabajando en el pueblo de Aviegos y carretera o camino vecinal del Retortorio a Sobrefoz, en el concejo de Ponga, de este partido y a quien por otro obrero de la misma, vecino de Pesquerín, en Infiesto, le fueron sustraídas dichas prendas, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, previniéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo se le instruye de los derechos que como perjudicado le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en dicho periódico, cumpliendo con lo mandado extendiendo la presente que firmo e: Cangas de Onís, a 24 de Diciembre de 1929.—El Secretario judicial, P. S., Teófilo Llanos.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes on derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SERANTES ORTIZ, Antonio, que se dice ser de Madrid, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Jovellanos número 12, due anda dando la vuelta a España, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, a fin de prestar declaración en sumario número 318 del corriente año, por robo a Jerónimo Rodriguez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

En poder de D. Jenaro Suarez, vecino de Cancienes, se halla depositado un perro de caza, (Seter), de unos cinco años de edad, de color negro y rojo, que se encontró extraviado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera de Asturias. 26 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al núm. 3.181

ANUNCIOS no oficiales

Sociedad Popular Ovetense

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que por los beneficios del ejercicio de 1929, se les abonará en el Banco Herrero de esta plaza a partir del día 20 de Enero próximo y contra cupón número 28, un dividendo del 6,68 por 100, deduciendo en el momento del pago los impuestos de utilidades y timbre, con lo que cada acción percibirá treinta pesetas libres.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Alado.